

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Se-
rón, a las nueve treinta horas de dicho día 17 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 16 de febrero de 1982.—El representante de la Ad-
ministración, Estanislao de Simón Navarrete.—3.490-E.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4737 *ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nemrod Metzeler, S. A.», para la importación de planchas de neopreno esponjoso y exportación de prendas de vestir de caucho.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nemrod Metzeler, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3303/1974, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y prorrogado hasta el 4 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 4 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nemrod Metzeler, S. A.», por Decreto 3303/1974, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), y prorrogado hasta el 4 de diciembre de 1981, para la importación de planchas de neopreno esponjoso (posición estadística 40.08.09) y la exportación de prendas de vestir de caucho (P. E. 40.14.10).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4738 *ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Wikus, Ibérica, S. A.», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wikus Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wikus Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Torrente Vidalet, 76-78, Barcelona-24, y NIF A-08-245480.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero laminado en frío, de espesor comprendido entre 0,5 y 2 milímetros para la fabricación de sierras de cinta para metales (P. E. 73.74.59.2).

1.1. De acero al carbono, según norma UNE 36072 (composición centesimal: C, 1,10/1,30 por 100; Cr, 0,15/0,60 por 100; Si, 0,15/0,30 por 100; Ni, 0,25 por 100 máx.; Mn, 0,20/0,40 por 100 Mo, 0,10 por 100 máx.; S y P, 0,02 por 100 máx.).

1.2. De acero de tungsteno, según norma UNE 36072 (composición centesimal: C, 1,10/1,30 por 100; Si, 1,20/1,30 por 100; Mn, 0,20/0,40 por 100; Cr, 0,15/0,60 por 100; W, 1,25/1,75 por 100; Mo, 0,10 por 100 máx.; S y P, 0,02 por 100 máx.).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Hojas de sierra de cinta para cortar metales, soldadas (posición estadística 82.02.41).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de sierra de cinta exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 5 por 100 adeudables por la posición estadística 75.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la

Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Wikus Ibérica, S. A.», según Orden de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.